

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00515-00

DEMANDANTE: MARIA RINCON

DEMANDADO: HERNANDO MARIN

Inadmitase la anterior demanda verbal de rendición provocada de cuentas, promovida por **MARIA RINCON**, contra **HERNANDO MARIN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 379 del Compendio Procesal, el juramento estimatorio deberá efectuarse de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, discriminado valor por valor pretendido e indicando a que concepto corresponde.

2. Inclúyase y determínese en las pretensiones de la demanda, las fechas y montos detallados sobre los que se pretende la rendición de cuentas, es decir, mes a mes el valor que le corresponde.

3. Determínese la cuantía del presente asunto, teniendo en cuenta el monto por el cual se pretende la rendición de cuentas.

4. De acuerdo con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

5. Acredítese el interés que le asiste a la demandante como hija de la señora **CLELIA JANETH MARIN RODRIGUEZ (QEPD)** allegando el registro civil de nacimiento.

6. Acredítese la calidad de curador del demandado, el señor **Hernando Marín Rodríguez**.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **11 de mayo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario